

RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.042-2026
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por:
- “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;

Que, el artículo 5, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: **“a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”; **“b)** Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”;

Que, el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) **c)** La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos

excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico (...);

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas. - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.
 - a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.
 - b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.
2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos (...);

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);

Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, estipula entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES), en el ámbito de esta Ley;



f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.

El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado (...);

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la referida Ley, determina: "Procesos de aprobación de carreras y programas. - En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; y, la creación de sedes y extensiones. (...);

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Que, el artículo 67 del mencionado Código, establece: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...);

Que, el artículo 6 del Reglamento del Régimen Académico del CES, establece: "Las IES se organizan conforme a la siguiente estructura: c) Extensiones. - Son unidades académicas – administrativas, que pueden tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del CES, cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la sede matriz o sede, dentro de la misma provincia.

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina que: "Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
- b) Cuarto nivel o de posgrado.

Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES";

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: "Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil

Página 4 de 11

de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 34, numeral 45 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior: “**45.** Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además la creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el/la Rector”;

Que, el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece una las funciones del/la directora de Gestión y Desarrollo: “Gestionar bajo su responsabilidad la carga de información de la oferta académica institucional al SIIES, plataforma del CES de presentación y aprobación de carreras, programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos y realizar el respectivo seguimiento”;

Que, el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “3. Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 207 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Académico: “7. Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva”;

- Que,** el último inciso del artículo 125 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "(...) Los proyectos de carrera/programas o los ajustes curriculares sustantivos o no sustantivos aprobados por el OCS se remitirán a la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico con todos los documentos de respaldo para su presentación a través de la plataforma del CES, para la aplicación del respectivo procedimiento de aprobación de carreras y programas";
- Que,** mediante oficio Nro.CES-CPUE-2024-0771-O, de fecha 17 de agosto de 2023, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CPUEP), en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 15 de agosto de 2023, acordó: ACU-CPUEP-SE-16-No.147-2023: Dar por conocida y acoger la ampliación de la oferta académica de las carreras: "(...)Educación Básica en las extensiones Chone, Tosagua, Pichincha, Pedernales y Sucre, de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí(...);
- Que,** mediante Acuerdo ACU-CPICS-SE-53-No. 311-2023, adoptado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores (CPICS) del Consejo de Educación Superior (CES) de Ecuador, en la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión, efectuada el 26 de diciembre de 2023, acordó: Dar por conocidos y acoger los informes técnico-académicos de ajustes curriculares no sustantivos de varias carreras, remitidos por la Coordinación de Planificación Académica (...) por medio de los cuales se recomienda el registro de los ajustes curriculares no sustantivos de las siguientes carreras: Electromecánica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (...);
- Que,** mediante Acuerdo ACU-CPICS-SO-25-No.471-2024 adoptado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores (CPICS) del Consejo de Educación Superior (CES), en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión, desarrollada el 05 de septiembre de 2024, acordó: Dar por conocidos y acoger los informes técnico- académicos de ajustes curriculares no sustantivos de varias carreras, remitidos por la Coordinación de Planificación Académica (...) por medio de los cuales se recomienda el registro de los ajustes curriculares no sustantivos de las siguientes carreras: Gastronomía de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; (...);
- Que,** el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-001-No.003-2026, adoptada el 27 de febrero de 2026, resolvió: **"Artículo 2.-** Aprobar la Creación del Campus Jama de la Extensión Pedernales y notificar al Consejo de Educación Superior con la documentación correspondiente para el registro y actualización de la información de la IES";
- Que,** en la Sesión Extraordinaria del Consejo de Extensión Pedernales, desarrollada el 13 de abril de 2026, mediante resolución RCE-N.062/04/2026, **resolvió: "Artículo Uno.-** Dar por conocido y aprobado en su totalidad, el ajuste curricular no sustantivo de ampliación de la carrera de Educación Básica–Campus Jama";



Tabla N° 2: Registro de ajustes propuesto por la carrera

No.	Descripción del Ajuste	Detalle Cambio Realizado		Justificación del Ajuste
		Aprobado	Propuesto	
1	Incremento de estudiantes	1 paralelo de 35 estudiantes por cohorte en Pedernales	1 paralelo de 35 estudiantes por cohorte en Pedernales 1 paralelo de 35 estudiantes por cohorte en el Campus Jama	Mediante estudio de pertinencia, se evidencia la necesidad de atender a la población del cantón Jama, donde el 40% de los encuestados mostró interés en estudiar una carrera del campo educativo. El ajuste no modifica la estructura esencial aprobada por el CES (8 niveles, 40 asignaturas), pero incorpora adaptaciones curriculares menores para contextualizar la formación a la ruralidad y diversidad sociocultural, garantizando pertinencia sin afectar la calidad académica.

Que, en la Sesión Extraordinaria de Consejo de Extensión Pedernales mediante Resolución RCE-No. 063/04/2026, desarrollada el 13 de abril del 2026, **resolvió:** “Dar por conocido y aprobado en su totalidad, los ajustes curriculares no sustantivos de ampliación de la carrera Técnica en Gastronomía – Campus Jama.”

Tabla N° 2: Registro de ajustes propuesto por la carrera

No.	Descripción del Ajuste	Detalle Cambio Realizado		Justificación del Ajuste
		Aprobado	Propuesto	
1	Incremento de estudiantes	1 paralelo de 35 estudiantes por cohorte en Pedernales	1 paralelo de 35 estudiantes por cohorte en Pedernales 1 paralelo de 35 estudiantes por cohorte en el Campus Jama	Mediante el estudio de pertinencia, se evidencia la necesidad de atender a la población del cantón Jama debido a una brecha de cobertura crítica en el acceso a la educación superior. Los análisis demográficos de la Zona 4 revelan que en 2022 la Tasa Bruta de Matrícula (TBMES) fue de apenas el 7.13%, dejando a más del 92% de los jóvenes de 18 a 24 años excluidos del sistema universitario (ANEXO 6: DEMANDA ESTUDIANTIL Y EMPLEABILIDAD JAMA). Esta extensa “demanda reprimida” en zonas rurales hace imperativo descentralizar la oferta para derribar las barreras geográficas y económicas. Adicionalmente, la apertura de un paralelo de 35 estudiantes en el Campus Jama se alinea de forma directa con la visión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT Jama 2040). La implementación de este ajuste curricular profesionalizará al talento humano que hoy opera de forma empírica en el sector de servicios y permitirá agregar valor a la matriz productiva primaria local (como la pesca, acuicultura y agricultura), consolidando la identidad regional y apoyando el turismo sostenible como eje del desarrollo económico endógeno.

Que, en la sesión extraordinaria del Consejo de Extensión Pedernales, desarrollada el 13 de abril del 2026, mediante resolución RCE-N.064/04/2026, **resolvió:** “**Artículo Uno.** - Dar por conocido y aprobado en su totalidad, los ajustes curriculares no sustantivos de ampliación de la carrera Técnica en Electromecánica – Campus Jama”;

Tabla No. 2: Registro de ajustes propuesto por la carrera

No.	Descripción del Ajuste	Detalle Cambio Realizado		Justificación del Ajuste
		Aprobado	Propuesto	
1	Incremento de estudiantes	1 paralelo de 35 estudiantes por cohorte en Pedernales	1 paralelo de 35 estudiantes por cohorte en Pedernales 1 paralelo de 35 estudiantes por cohorte en el Campus Jama	Mediante estudio de pertinencia, se evidencia la necesidad de atender a la población del cantón Jama y su zona de influencia, donde se han presentado problemas en el acceso a la educación superior, la ampliación de la oferta de la carrera de Tecnología Superior en Electromecánica en el Campus Jama lo que constituye una respuesta pertinente frente a la demanda de formación en el territorio cuya dinámica productiva requiere talento humano calificado para el mantenimiento, operación y optimización de sistemas eléctricos, mecánicos, automatizados y de refrigeración, vinculados con sectores como la acuicultura, agroindustria, servicios, infraestructura y mantenimiento automotriz. Asimismo, el ajuste se sustenta en la demanda estudiantil y ocupacional identificada en los estudios realizados. Los resultados muestran que el 20% de los encuestados manifestó interés en estudiar Tecnología Superior en Electromecánica, con una demanda proyectada de 51 estudiantes, mientras que la ULEAM alcanzó el 66% de preferencia como institución de educación superior. En este sentido, el presente ajuste no modifica la estructura esencial aprobada de la carrera, sino que incorpora su ejecución en el Campus Jama mediante la apertura de 1 paralelo de 35 estudiantes por cohorte, fortaleciendo la pertinencia institucional.

Que, mediante oficio No. 043-DGDA-LJLS-2026 de fecha 3 de junio del 2026, la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, informó a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., que han sido analizados los documentos correspondientes a los Ajustes Curriculares No Sustantivos para incremento de cupos por cohorte de las carreras de Educación Básica y las carreras técnicas de Gastronomía y Electromecánica que se ofertan en la Extensión Pedernales para su apertura en el Campus Jama, mismos que cumplen con los requisitos legales establecidos, y que se remiten para tratamiento del Consejo Académico. Se adjunta la información respectiva, misma que a continuación se detalla; informes técnicos académicos de ajuste curricular no sustantivo carreras Educación Básica, Gastronomía y Electromecánica y carpetas comprimidas con información del ajuste curricular no sustantivo carreras Educación Básica, Gastronomía y Electromecánica;

Que, el Consejo Académico en sesión ordinaria No. SO-06-2026-CA, efectuada el 10 de junio de 2026, mediante Resolución CA-SO-06-No.022-2026, **resolvió:** “**Artículo 1.-** Dar por conocido y acoger favorablemente el Oficio No. 043-DGDA-LJLS 2026 de fecha 03 de junio del 2026

emitido por la Ing. Luvy Loor Saltos, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, referente a los Ajustes Curriculares No Sustantivos para el incremento de cupos por cohorte de la carrera de Educación Básica y de las carreras técnicas de Gastronomía y de Electromecánica que se ofertan en la Extensión Pedernales para su apertura en el Campus Jama. Artículo 2.– Presentar los informes técnicos – académico y documentación pertinente de los ajustes curriculares no sustantivos de la carrera de Educación Básica, carrera Técnica en Electromecánica, y carrera Técnica en Gastronomía, al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro”, a fin de que, por su digno intermedio, sea elevada al Órgano Colegiado Superior (OCS) para el pronunciamiento y resolución que en derecho corresponda”;

Que, mediante oficio Nro. Uleam-CA-2026-024-OF de 18 de junio de 2026, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la IES., informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.SO-06-2026-CA, celebrada el 10 de junio de 2026, conoció y analizó el Oficio No. 043-DGDA-LJLS-2026 de fecha 3 de junio del 2026, emitido por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual se informa que han sido revisados los documentos correspondientes a los Ajustes Curriculares No Sustantivos para incremento de cupos por cohorte de las carrera de Educación Básica y las carreras técnicas de Gastronomía y Electromecánica que se ofertan en la Extensión Pedernales para su apertura en el Campus Jama, mismos que cumplen con los requisitos legales establecidos Analizada la documentación y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí al Consejo Académico, emitió la Resolución CA-SO-06-No.022-2026;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, los documentos que se describen en el precedente, a fin de que los incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS;

Que, en el tercer punto del Orden del Dia de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.004-2026, consta: **“3.2. Oficio Nro. Uleam-CA-2026-024-OF de 18 de junio de 2026, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la IES y documentos anexos en relación al ajuste curricular no sustantivo para el incremento de cupo por cohorte de las carreras Educación Básica y las carreras técnicas de Gastronomía y Electromecánica que se ofertan en la Extensión Pedernales para su apertura en el Campus Jama; y,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior, Estatuto de la Universidad y Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidos el oficio Nro. Uleam-CA-2026-024-OF de 18 de junio de 2026, y la Resolución CA-SO-06-No.022-2026 de fecha 10 de junio de 2026, suscritos por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la IES, así como el análisis de los documentos anexos, en relación al incremento de cupos por cohorte de las carreras de Educación Básica y las carreras técnicas de Gastronomía y Electromecánica que se ofertan en la Extensión Pedernales, para su apertura en el Campus Jama.
- Artículo 2.-** Aprobar los ajustes curriculares no sustantivos para el incremento de cupos por cohorte de las carreras Educación Básica y las carreras técnicas de Gastronomía y Electromecánica que se ofertan en la Extensión Pedernales, para su apertura en el Campus Jama, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.
- Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES, procederá con la carga de información en la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Fidel Márquez Sánchez, Presidente del Consejo de Educación Superior (CES)
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Derly Álava Rosado, Ph.D., Decano de la Extensión Pedernales.
- QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a las direcciones: Gestión y Desarrollo Académico, Secretaría General, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Gerente Administrativa, Informática e Innovación Tecnológica, Financiera, Administración del Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la Calidad.
- SEXTA.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaria de la Extensión Pedernales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026, en la cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General